

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa-imprenta) á 12 reales al mes en la capital.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

parte Oficial.

SS. MM. la Reyna Doña Isabel II, su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 95.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Seccion de Gobierno.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden fecha 19 del presente mes me dice lo que sigue.

» El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 15 de este mes de Real orden lo siguiente. — La prensa periódica ha denunciado algunos excesos que se suponen cometidos en esta Corte y en las provincias por eclesiásticos que abusando del pulpito han anatematizado actos sancionados por la Potestad civil, turbando las conciencias de los fieles, y escitando por tan reprobado medio á la inobservancia de las leyes ó cuando menos promoviendo dudas sobre puntos agenos de la calificacion del sacerdocio. Estos excesos parecen exagerados, y en el Ministerio de mi cargo no se ha recibido ningun dato oficial que los comprueben; mas no obstante, deseando la Reina N. S. alejar todo motivo que pueda inquietar los ánimos, y evitar que se abuse de la cátedra del Espiritu-santo por un celo extraviado é indiscreto, se ha servido resolver que sin perjuicio de que por este Ministerio se adopten las providencias oportunas para evitar estos excesos ó por corregirlos, caso de haberse cometido, se hagan por V. E. las prevenciones convenientes á los Gefes políticos, á fin de que vigilando para evitar cualquier demasia que en dicho concepto se cometa, den cuenta á V. E. y V. E. lo haga á este Ministerio de cualquier infraccion de los justos deberes que las leyes imponen á los eclesiásticos cuando ejercen el sagrado ministerio de la predicacion, para que el Gobierno de S. M. acuerde

de en su vista las resoluciones que estan en las facultades de la Potestad civil. — Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el referido Sr. ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y á fin de que por su parte y la de todas las autoridades dependientes de ese Gobierno político se cumpla lo que S. M. ordena, y dé V. S. aviso á este Ministerio de cuanto ocurra en este particular.»

Para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto por S. M. en la Real orden que antecede se publica en este periódico, encargando á los Alcaldes Constitucionales, Comisarios Celadores y Agentes de proteccion y seguridad pública avisen inmediatamente á este Gobierno político cuanto llegare á su noticia respecto á la conducta observada en el particular por los curas párrocos, ecónomos ú otros eclesiásticos, aunque no es de esperar que en el ejercicio de su sagrado ministerio den lugar á la mas leve disposicion en materias tan intimamente ligadas con la tranquilidad pública y tan perjudicial para el pais como para los que inconsideradamente las promovieran. Guadalajara 26 de Febrero de 1848.—Rafael de Navascués.

Número. 96.

Seccion de Gobierno.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula con fecha 19 del actual me comunica una Real orden cuyo contesto es el siguiente.

« La Reyna despues de haber oido á la junta directiva del cuerpo de sanidad militar, y conformándose con su parecer, se ha servido declarar que en lo sucesivo produzca inutilidad para el servicio de las armas la polisarcia ó sea la gordura ú obesidad que constituya al individuo en el caso de no poder soportar las fatigas militares, ó de no egecutar con la rapidez y precision indispensables los movimientos que exige el manejo del arma. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

Y se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad. Guadalajara 28 de Febrero de 1845.—Rafael de Navascués.

Seccion de administracion.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual me comunica la Real orden que sigue

« En diferentes estados de Europa se ha estendido una Epizootia que causa horribles estragos especialmente en los caballos y vacas, esta enfermedad, que se ha reproducido seis veces en el periodo de siglo y medio amenaza hoy nuestra industria pecuaria; y es preciso por lo mismo vigilar con cuidado el estado sanitario de los ganados, y hacer observar las reglas que se practican para precaver y evitar las enfermedades contagiosas de los de toda especie. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula lo digo á V. S. para que asi lo haga, previniéndole que dé cuenta á este ministerio de cualquier sintoma que se advirtiese, á fin de que puedan dictarse sin dilacion las providencias correspondientes.»

La que se inserta en este Boletin oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que den parte á este gobierno político de cualquiera novedad que se advirtiere en las caballerias y ganados de cada una de sus respectivas poblaciones. Guadalajara 27 de Febrero de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 98.

Seccion de Gobierno.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La Reyna, convencida intimamente de lo necesario que es la cooperacion activa de las autoridades civiles y de sus dependientes para contribuir á la mas pronta y eficaz represion del contrabando, que no menos cede en detrimento de las rentas públicas y de los ingresos del tesoro, que en daño de la moralidad, el orden y el sosiego de los pueblos, ha tenido á bien mandar que V. S. haga las prevenciones oportunas á los Alcaldes de esa provincia, á fin de que auxilién con el apoyo de su autoridad y aun de sus conocimientos locales á los carabineros del resguardo y demas fuerza ocupada en este servicio; empleando tambien V. S. en el caso y en los términos del artículo 2.º del respectivo reglamento de 9 de Octubre del año anterior la guardia civil que se halle á las órdenes y disposicion de ese Gobierno político. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se hace saber por medio de este periódico oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales, empleados de proteccion y seguridad pública y Jefes de la Guardia civil de esta provincia presten su cooperacion y auxilio á los carabineros para conseguir la aprehension del contrabando. Guadalajara 28 de Febrero de 1845. Rafael de Navascués.

Seccion de Fomento.

El Sr. Presidente de la Asociacion General de Ganaderos del Reino con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

Han llamado la atencion de esta Presidencia las noticias publicadas por diferentes periódicos de Paris y de Madrid, acerca de la Epizootia que desde los pantanos de la Bohemia se ha estendido por Europa y fuera de ella, causando grandes estragos en los ganados lanares y vacunos de Alemania y departamentos del Norte de Francia, atacando á los caballos en Inglaterra, y destruyendo vacadas enteras en Egipto. Habiendo manifestado la experiencia que cuando ha habido peste en los ganados de otros países, han aparecido tambien enfermedades mortíferas en los de España; y sabiendo que la actual es un tifo nervioso sumamente contagioso, considero de mi deber, en desempeño de las atribuciones gubernativas que por la legislacion vigente y Reales disposiciones modernas están cometidas á esta Presidencia, el precaver oportunamente el mal que amenaza á los ganados de la cabaña española, y evitar la propagacion de cualquier achaque ó enfermedad contagiosa, haciendo que se cumplan exactamente las leyes establecidas al efecto.

Aunque de ellas, como las mas principales, se hace expresa mencion en los despachos que anualmente circula esta Presidencia y Asociacion General de ganaderos, para que se tenga particular cuidado con su cumplimiento por la conveniencia universal que de ello resulta á todos los ganaderos del reino; podrá ser que en gran parte de los pueblos de esa provincia carezcan de puntual noticia de las indicadas leyes sobre ganados dolientes, las cuales se contienen en el título XXI de las ordenanzas del antiguo concejo de la Mesta, y segun el artículo 1.º de la real orden del 15 de Julio de 1836 siguen en observancia hasta la formacion de otras que las deroguen y reformen; estando sujetos á ellas para casos de enfermedad de ganados, todos sus dueños comprendidos en la Asociacion general, que ha sucedido al suprimido Concejo de la Mesta, como lo previene el capítulo primero de la Ley 4, título XXVII, libro 7.º de la Novisima Recopilacion. En esta atencion, acompaño á V. S. copia de las citadas leyes sanitarias, á fin de que se sirva disponer se inserten y publiquen en el Boletin oficial de esa provincia, y recomendar su estrecha observancia á los Alcaldes de los pueblos, y que den parte sin detencion de cualquiera novedad que adviertan en la salud de los ganados de cualquiera especie, para que se tomen las precauciones convenientes en los otros pueblos: cuyo encargo sea tambien extensivo á los alcaldes presidentes de las cuadrillas de ganaderos (donde las hay); que ya tienen mayor conocimiento y práctica de estas mismas leyes.

Espero que V. S. cooperará con su acostumbrado celo al cumplimiento de las mencionadas leyes y de estas disposiciones como le encarga el artículo 3.º de la precitada real orden de 15 de julio de 1836 y otras posteriores; y que tendrá á bien remitirme un ejemplar del Boletin donde se inserten.

Leyes que se citan.

TITULO XXI DEL CUADERNO DE MESTA.

De los ganados dolientes y cómo se les ha de señalar la tierra aparte.

Ley 1.ª—Luego que se conozca enfermo el ganado, se de cuenta al Alcalde.

Los hermanos del Concejo (hoy todos los ganaderos) y pastores que guardan los ganados, luego que supieren que están dolientes de dolencias de viruelas, ó sanguinuelo, ó gota, manifiéstelo al alcalde mas cercano que allí hubiere, sopena de treinta carneros para el concejo (hoy Asociación general de Ganaderos del reino), juez y denunciador, por tercias partes; y los hermanos que por el alcalde de cuadrilla fueren llamados para ir á ver el dicho ganado, para darles tierra, vayan con él, sopena de cada treinta carneros repartidos como dicho es.

NOTA. La enfermedad de la sarna del ganado cabrio, fué declarada contagiosa por acuerdo de primero de setiembre de 1556, y sujeta por coniguiente á las mismas reglas que se prescriben para las demas en estas leyes.

Ley 2.ª—Señale tierra de conformidad la cuadrilla, y en su defecto el alcalde.

En el dar de la tierra se guarde esta forma: Si los de la cuadrilla á dó esto acaeriere, se concertaren donde se deba dar, que sea menos dano allí se dó; y sino se concertaren, el alcalde que para esto fuere requerido, dentro de dos dias lé dé tierra en el término por donde entraron sin que mas huellen; y si despues en la dicha cuadrilla ó término parecieren otros ganados dolientes, déles el alcalde tierra junto con los otros porque no la estraguen toda.

Ley 3.ª—Donde se descubriere la dolencia, se les señale tierra á los que vienen de fuera del término.

Y si los ganados despues de venidos al término donde están parecieren dolientes, déles el alcalde tierra en el mismo lugar donde la dolencia se los mostró, salvo si la cuadrilla se concertare que se dé en otra parte, y si otros ganados parecieren dolientes, déseles tierra junto con los otros como dicho es.

4.ª—Pena si los ganados dolientes salen de la tierra señalada, ó si los sanos entran en ella.

Estos ganados dolientes no salgan de la tierra que les fuere señalada, sopena de diez carneros cada vez, aplicados como dicho es. Esta misma pena pague el ganado sano, que entrare en la tierra que está dada á los ganados dolientes

Ley 5.ª—Pena al alcalde que dentro de dos dias no cumpliere lo espresado.

El dicho alcalde que en esto fuere negligente, y dentro de dos dias no hiciere lo susodicho, pague cinco carneros aplicados como dicho es.

ADVERTENCIAS.

1.ª El artículo 3.º del recudimiento que anualmente espide la Asociación general, los ganaderos trashumantes no tienen obligacion de manifestar los ganados dolientes, yendo de paso.

2.ª La tasacion de lo que se ha de pagar por los carneros en que alguno fuere condenado, la ha de hacer el alcalde ó autoridad que hiciere la condenacion, á razon de ocho á doce reales vellón; sin que pueda bajar de los ocho; ni subir de los doce; como previene el artículo 16 de dicho recudimiento.

Lo que se anuncia á los Alcaldes de la provincia para que lo hagan entender á los ganaderos de los pueblos respectivos para su mas exacto cumplimiento.—Guadalajara 27 de Febrero de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 100.

DIPUTACION PROVINCIAL

Repartimiento de 8844 rs. 21 mrs. á que queda reducido el presupuesto de gastos del Juzgado de primera

Instancia de Molina para el presente año, deducidos 4470 rs. 13 mrs. que resultan á favor de los fondos del mismo en la cuenta del anterior, mandado ejecutar por esta Diputacion provincial entre los pueblos del referido partido en la forma siguiente.

Pueblos.

CUOTA
Reales mrs.

Adores.	83	20
Alcoroches.	171	17
Aldehuela.	7	7
Algar.	28	28
Alustante.	428	1
Amayas.	56	7
Anchuela del Pedregal.	27	13
Anchuela del Campo.	76	13
Anquela del Ducado.	24	17
Anquellilla.	69	6
Aragoncillo.	77	28
Balbacil.	82	5
Baños.	69	6
Buenafuente.	20	6
Campillo de Dueñas.	76	13
Canales.	53	11
Cañizar.	23	2
Castellar.	54	26
Castellote.	12	33
Castilnuevo.	33	5
Checa.	507	10
Chequilla.	57	22
Chiera.	25	32
Cillas.	59	3
Ciruelos.	25	32
Clares.	40	12
Cobeta.	79	9
Codes.	113	29
Concha.	61	33
Corduente.	77	28
Cubillejo del Sitio.	56	7
Cubillejo de la Sierra.	66	10
Cuebas Labradas.	33	5
Cuebas Minadas.	10	3
El Pedregal.	25	32
El Povo.	116	25
Embid.	50	15
Escalera.	18	25
Estables.	188	27
Fuembellida.	25	32
Fuentelsaz.	122	17
Herreria.	53	11
Hinojosa.	152	26
Hombrados.	54	26
Labros.	57	22
La Olmeda.	44	23
La Yunta.	93	23
Lebranon.	54	26
Luzon.	196	
Maranchon.	232	1
Mazarete.	67	25
Mejina.	72	2
Milmarcos.	185	31
Mochales.	141	8
Molina.	1044	33
Morenilla.	36	1
Motos.	63	14
Novella.	18	25
Orea.	170	2
Otilla.	23	2
Palmaces.	7	7
Pardos.	51	30

Pueblos.	CUOTA.	
	Reales	Mrs.
Peñalen.	92	8
Peralejos.	279	20
Pinilla.	56	7
Piqueras.	95	4
Poveda de la Sierra.	178	24
Pradilla.	30	9
Prados Redondos.	51	30
Rillo.	49	
Rueda.	72	2
Selas.	54	26
Setiles.	147	
Taravilla.	149	30
Tartanedo.	80	24
Teroleja.	21	21
Terzaga y Terzaguilla.	69	6
Terraza.	17	10
Tierzo.	61	33
Tordellego.	79	9
Tordelpalo.	23	2
Tordesilos.	145	19
Torete.	20	6
Tortuera.	157	3
Torrecilla del Pinar.	10	3
TorreCuadrada.	70	21
Torremocha del Pinar.	64	29
Torremochuela.	36	1
Torrubia.	113	29
Tovillos.	28	28
Traid.	136	31
Turmiel.	82	5
Valhermoso.	61	33
Valsalobre.	21	21
Ventosa.	20	6
Villar de Cobeta.	53	11
Vilhel de Mesa.	149	30
TOTAL.....	8844	21

Cuyo repartimiento se publica en el Boletín oficial previniéndose a los Ayuntamientos de los pueblos que no pertenecen al antiguo señorío satisfagan sus respectivos cupos por trimestres anticipados al depositario nombrado al efecto, y respecto a las cuotas que se señalan a los interesados en los bienes de la casa comun de Molina continuarán cubriéndose con los fondos de la misma, a cuyo fin el Juez de primera Instancia de dicha Ciudad reclamará y librará su importe contra el Administrador de los referidos bienes en los propios términos que se acordó en el año anterior.—Guadalejara 21 de Febrero de 1845.—Rafael de Navascués.—Presidente.—Por acuerdo de la Diputación provincial.—Francisco Esteban Rauz.—Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

**ESTATUTOS
DEL
MONTE-PIO
DE TRIBUNALES.**

(Continuacion.)

Art. 3.º El que desee inscribirse, ha de tener 25 años, no pasar de 50 y gozar de buena salud, que se

acreditará por medio de informes y del reconocimiento facultativo.

Art. 4.º Para ser admitido presentará una solicitud conforme al modelo núm. 1.º, acompañada de la fé de bautismo original, y del documento que acredite la profesion que ejerce el interesado, cuando esta no conste por notoriedad.

Art. 5.º Al presentar la solicitud, se pondrá nota del dia en que se verifica, para que conste la edad que entonces tiene el interesado, y con arreglo a ella adquirirá el derecho al Monte, cuando, admitido por la junta directiva, reciba la patente que al efecto se le espida.

CAPITULO II.

De las acciones.

Art. 6.º El interés de los individuos en el monte se representará por acciones que no podrán exceder de siete.

Art. 7.º Pueden solicitarse todas las acciones que dentro de este número se deseen al ingresar en el Monte, ó en cualquier otro tiempo despues de admision en el mismo.

Art. 8.º El aumento de acciones podrá concederse conforme a las circunstancias en que se halle el interesado al pedir las, y con la condicion de que pague el exceso de capital y réditos correspondientes a las que de nuevo obtenga.

Art. 9.º Tambien puede concederse en cualquier tiempo disminucion de una ó mas de las acciones tomadas sin reintegro de lo pagado anteriormente.

CAPITULO III.

De los capitales, su imposicion y productos.

Art. 10. El capital de cada accion con arreglo a las respectivas edades, es el que fija la siguiente tabla.

EDADES.	Valor de cada accion Reales Vellon.
De 25 à 28 años.	250
De 28 y un dia à 30	270
De 30 y un dia à 32.	290
De 32 y un dia à 34.	310
De 34 y un dia à 36.	330
De 36 y un dia à 38.	350
De 38 y un dia à 40.	370
De 40 y un dia à 42.	400
De 42 y un dia à 44.	430
De 44 y un dia à 46.	460
De 46 y un dia à 48.	500
De 48 y un dia à 50.	550

Art. 11. El importe del capital correspondiente a las acciones que tome cada individuo se entregará en diez plazos de a tres meses, contados desde el dia de la admision.

Art. 12. Al presentar la solicitud se acreditará haber entregado en tesoreria 60 rs. para gastos de reconocimiento, espediente y demas necesarios.

Art. 13. Todos los individuos, cualesquiera que sea la época de su admision, satisfarán por via de dividendo en el mes de junio de cada año el 3 por 100 de todo el capital que representen sus acciones, y otro 3 por 100 del mismo en el mes de diciembre, aunque aquel no haya ingresado integro en el Monte.

(Continuará.)

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.

INDICE

DE LAS REALES ORDENES Y CIRCULARES INSERTAS EN LOS MESES DE

Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1844.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Mes de Julio.

Circular publicando el castigo impuesto á los Ayuntamientos de varios años de la villa de Robredarcas por haber sepultado los cadáveres en la iglesia parroquial, y recordando á los demas de la provincia su prohibicion. n. 79.

Otra para la captura de los dos jóvenes Carlos Ribes y otra natural de Culla. n. 80.

Otra para la captura de Isidro Arias. n. id.

Otra imponiendo la multa de 200 reales á los Ayuntamientos que no presentaron las cuentas de propios, contraviniendo á la orden inserta en el Boletín núm. 76. n. 81.

Otra para la captura de los desertores Antonio Ruiz y Ramon Paez Pastor. n. 82.

Otra para la captura de Nicolás Viagel. n. 83.

Real decreto mandando disolver las cortes y convocando otras para el dia diez de Octubre. n. 84.

Real orden mandando observar varias disposiciones relativas á la eleccion de Diputados. n. id.

Circular para la captura de José Alfaya. n. id.

Real orden mandando que mientras se realiza la creacion de un alto cnerpo consultivo á quien compete entender en las cuestiones juridico-administrativas se observen los artículos que en la misma se espresan. n. 85.

Circular para la captura del desertor Andrés Martinez. n. id.

Otra para que los Alcaldes pongan en conocimiento de los licenciados del ejército, residente en los pueblos respectivos, que reuniendo las circunstancias necearias, pueden ingresar en el cuerpo de Guardia Civil. n. id.

Otra citando á los que se crean con derecho al edificio llamado el pósito viejo que existe en el pueblo de Hueba. n. 86.

Real orden prohibiendo el uso de armas sin la competente autorizacion, reglas para concederla, y castigo que se impone á los contraventores. n. 87.

Otra mandando que los gobiernos políticos se suscriban al Boletín de minas, y que se recomiende á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. n. id.

Circular para la captura de Ramona Vargas. n. id.

Otra publicando el nombramiento de Comisario de proteccion y seguridad pública de esta ciudad en D. Bruno Verde. n. 90.

Real orden por la que se aclara, para qué clase de funciones públicas pueden conceder permiso los Alcaldes, y las que no podrán tener efecto sin conocimiento y espresa licencia del Gefe politico. n. 91.

Circular haciendo publica la separacion de D. Cristoval Olmedo del cargo de comisario de montes del partido de Sigüenza. n. 91.

Otra haciendo entender á los individuos de los Ayuntamientos de la provincia, que no pueden ausentarse de sus respectivos domicilios sin las formalidades que en la misma se previene. n. 92.

Mes de Agosto

Circular adoptando medidas para evitar el que se propague y estienda la enfermedad contagiosa manifestada en el ganado lanar y cabrio de Gajanejos. n. 93.

Otra en averiguacion del paradero de cuatro caballerias extraviadas del pueblo de Olmedillas. n. id.

Otra publicando el nombramiento de comisario de montes del partido de Sigüenza en D. Juan Lopez Ayuso. n. id.

Real orden para la creacion de la comision provincial de monumentos históricos y artísticos. n. 94.

Circular para la captura de Magin Rincon. n. 95.

Otra para la captura de Pedro Gutierrez. n. 96.

Real orden que previene á los Alcaldes Constitucionales que no den proteccion á los soldados que prestando enfermedades, retardan su incorporacion en las filas respectivas. n. 97.

Circular sobre la captura de dos hombres que robaron en Aragon término de la villa de la Pedrola. n. id.

Otra para que los Ayuntamientos solventen sus débitos con la redaccion del Boletín. n. id.

Otra publicando la captura de tres malhechores, verificada por el Alcalde y vecinos de Maranchon, y el premio abonado á los aprensos. n. 98.

Otra en averiguacion del paradero de tres mulas extraviadas de la villa de Hita. n. id.

Otra dando á conocer á D. Felipe de la Sen como comisario de montes del partido de Pastrana. n. 98.

Real decreto de suspension de venta de los bienes del Clero Secular y de las comunidades de Religiosas. n. 99.

Circular para la captura de Isidro Bronchado. n. id.

Otra para que los Ayuntamientos satisfagan sus descubiertos á la redaccion del Boletín. n. id.

Real orden para la averiguacion del paradero y situacion del Baron de Roli. n. 100.

Circular dando reglas para autorizar las informaciones de pobres que se soliciten con obgeto de tomar gratis los baños de Trillo. n. id.

Otra para la captura del soldado Manuel Cuesta. n. id.

Real orden nombrando comisario de proteccion y seguridad pública de Sigüenza á D. Diego Gonzalez del Camino. n. 101.

Circular publicando haberse recogido en Hita una mula extraviada. n. id.

Otra id. id. en Jadraque. n. id.

Otra manifestando haber desaparecido la epidemia presentada en los ganados de Gajanejos. n. id.

Otra dando instrucciones acerca del modo de verificar las operaciones electorales para la renovacion de Ayuntamientos. n. 102.

Otra para la captura de dos sujetos que robaron en Torralba de los Sisonos. n. id.

Otra anunciando haber sido recogidos en Beñena dos pollinos extraviados. n. 103.

Otra dando á conocer á D. José Ignacio Minguez como secretario de la junta de instruccion primaria. n. id.

Real orden declarando, que los licenciados del ejército podrán reengancharse en el cuerpo de Guardia civil por el tiempo de tres á 8 años. n. 104.

Circular publicando la instalacion de la comision provincial de monumentos históricos y artísticos. n. 105.

Otra en averiguacion del paradero de una mula extraviada. n. id.

Mes de Setiembre

Circular invitando á los habitantes de la provincia

para que se suscriban en favor de las victimas del incendio de Razbona. n. 107.

Otra para la captura de cuatro foragidos. n. id.

Otra para la captura de Manuel Lagunas. n. id.

Otra id. id. de Pantaleon Latorre. n. 109.

Otra id. id. del desertor Manuel Cuesta. n. id.

Otra id. id. de nueve hombres armados. n. 110.

Real decreto reformando los presidios del Reino. n. id.

Circular haciendo pública la filantropia y desprendimiento de varios sugetos que han proporcionado comodidades en los baños de Trillo á los enfermos que concurren. n. 111.

Circular publicando un anuncio de D. Salvador Roig fabricante de tafiletes y badanas. n. 112.

Acta del nombramiento de Diputados á Cortes. n. id.

Real orden suprimiendo los cuerpos de revisores de firmas y dejando libre este ejercicio á los profesores de instruccion primaria y demas en la forma que espresa. n. 113.

Real decreto nombrando inspector general del cuerpo de Guardia civil al Mariscal de Campo D. Francisco Jabier Giron, Duque de Ahumada. n. id.

Real orden mandando publicar el programa de la sociedad economica matritense para el concurso extraordinario al premio ofrecido al autor de la mejor memoria sobre la estincion de langosta. n. id.

Otra mandando que no tenga efecto la renobacion de Ayuntamientos hasta nueva resolucion de S. M. n. 114.

Circular para la captura de nueve hombres armados. n. id.

Otra id. id. de Frutos Garcia natural de Cañizar. n. id.

Otra en aberiguacion del paradero de tres caballerias robadas en Palmaces. n. id.

Otra id. id. de ciertas alhajas robadas en Valdepeñas. n. id.

Otra para la captura del desertor Deogracias Ruiz. n. 115.

Real orden mandando suspender la formacion de los presupuestos municipales hasta que se circulen los modelos dispuestos por el Gobierno de S. M. n. 117.

Circular para la captura del desertor Juan Barrios. n. id.

Otra anunciando la subasta de la contrata del Boletín oficial de la provincia. n. id.

Mes de Octubre

Real orden en averiguacion del paradero de D. Rafael Crespi de Gazan. n. 119.

Otra recomendando la adquisicion de la obra titulada coleccion de documentos para la historia monetaria de España á las bibliotecas y demas cuerpos literarios. n. 120.

Circular advirtiendo á los licitadores á la subasta del Boletín oficial, la condicion de remitir un ejemplar de dicho periódico á los celadores de proteccion y seguridad pública. n. id.

Manifestacion que hace el Sr. Gefe político de la provincia á sus habitantes. n. 121.

Real orden en averiguacion del paradero de Horacio Colimodio natural de Rivonati en el Reino de Nápoles. n. id.

Otra en averiguacion del de D. Leon Lucas Pascual Scannapicco natural de Monte-Leone en la Calabria. n. id.

Otra declarando que el decreto de 25 de Abril próximo pasado sobre sustitutos, no se entienda aplicable respecto á los reemplazos anteriores á su fecha. n. 122.

Circular anunciando la subasta del Boletín oficial. n. id.

Real orden declarando los casos en que la estincion de la langosta es obligacion de los dueños de las tierras infestadas. n. 123.

Real orden encargando á los Gefes políticos hagan que los comandantes de las partidas encargadas de condacion de presos, tomen las precauciones necesarias para que no sea posible ninguna clase de resistencia, evitando asi la necesidad de que algunos se han visto de dar muerte á los que conducian. n. id.

Otra por la que se adoptan varias disposiciones con el objeto de libertar las rentas públicas de los empeños á que están afectas. n. id.

Circular en aberiguacion del paradero de dos mulas robadas. n. id.

Circular para la captura del desertor José Pons. n. 124.

Otra en busca de ciertas caballerias robadas. n. id.

Otra para que los maestros de instruccion primaria recojan en término de 15 dias los reglamentos. n. 125.

Real orden declarando que el Gobierno de S. M. no reusará conceder facultades para imponer arbitrios sobre el ramo de aguardientes, siempre que de los expedientes que se instruyan resulte entre otras circunstancias de conveniencia pública que en nada se perjudica á la hacienda. n. 126.

Circular encargando á los Ayuntamientos la composicion y conserbacion de los caminos locales ó de travesia. n. id.

Otra para la captura de Pascual Hernandez y consortes. n. id.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en la solemne apertura de las Cortes. n. 127.

Circular para la captura de Hermenegildo San José. n. 128.

Circular mandando á las justicias de los pueblos remitan noticia de la distancia á que se encuentran de las estafetas de correo mas inmediatas. n. 129.

Real orden para que los Gefes políticos observen y cumplan todas las disposiciones que declaran á favor de la ganaderia el libre uso de laa cañadas y servidumbres pecuarias. n. 130.

Circular para la captura de Hermenegildo San José. n. 131.

Mes de Noviembre

Real orden declarando, que la de 10 de Julio de 1839 aclaratoria del párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, comprende y se entiende ser solo aplicable á los hermanos de los cadetes que sirban en el ejército y no á los que se hallen en los colegios dependientes del ministerio de la Guerra. n. 132.

Circular sobre la captura de Isabel Benito vecina de Romerosa. n. id.

Otra encargando á los Alcaldes Constitucionales de la provincia inviten á los licenciados del ejército, á ingresar en el cuerpo de Guardia civil. n. id.

Otra para la captura de cuatro prófugos. n. id.

Otra á fin de indagar el paradero de los efectos robados de la iglesia de Gascuña. n. id.

Otra anunciando el hallazgo de una yegua en el pueblo de Santorcaz. n. id.

Real orden mandando que no se haga novedad alguna en lo establecido sobre la estincion de langosta. n. 134.

Otra sobre la captura de Marcos Elvira, Miguel José de Hechevarria y su hermano Manuel. n. id.

Circular publicando el resultado de los pliegos presentados para la contrata del Boletín oficial. n. id.

Otra declarando que la Guardia civil de los partidos esté á las órdenes de las autoridades que espresa. n. id.

Real orden aclaratoria de la de 6 de Agosto de 1841 relativa al modo de practicar las visitas de las escribanias para conocer el uso que se hace del papel sellado. n. 135.

Circular sobre la captura de Juan José Carbó. n. id.

Otra en averiguacion del paradero de 9 reses de ganado lanar y cabrio. n. id.

Otra para la captura de Juan Tomico. n. id.

Otra para la captura de José Alfaya. n. id.

Otra para la captura del sargento desertor Sebastian del Rio. n. id.

Otra para la captura de Gregoria Soria. n. id.

Otra para la captura de Domingo Guillermoni. n. 136.

Real orden mandando insertar en los Boletines oficiales el prospecto y reglamentos de la sociedad de fomento industrial y mercantil. n. 137.

Manifiesto del Sr. Gefe político á los habitantes de la provincia sobre el levantamiento de Zarbano. n. 139.

Real orden mandando, que no se faciliten pasaportes

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Mes de Julio.

Circular para que los Ayuntamientos que adeudan el 20 por 100 de propios, le impongan en tesorería inmediatamente.

Otra para que en el término de diez días se presenten las matriculas de subsidio industrial y de comercio correspondiente al año actual.

Otra encargando el cumplimiento de lo prevenido en el anuncio inserto en el Boletín número 33.

Real orden prohibiendo la entrada en el Reino de ciertas monedas en forma de botones y la circulacion de las introducidas.

Circular invitando a los Ayuntamientos para que recauden e ingresen en Tesorería las mayores cantidades posibles de la contribucion de frutos civiles.

Otra para que los Ayuntamientos responsables al cange de documentos interinos presentados por cuenta de suministros presenten los efectivos en un breve término.

Real orden declarando que las Religiosas huérfanas sucedan en el goce de las pensiones de monte-pío, que las correspondan por fallecimiento de sus padres.

Mes de Agosto

Circular previniendo a los Ayuntamientos del partido de Cifuentes ingresen en Tesorería sus descubiertos de extraordinaria de Guerra, para con ellos reintegrar a los perjudicados en la forma que espresa.

Otra recomendando la observancia de la de 4 de Junio de 1832.

Otra para que los Ayuntamientos que adeudan contingentes de propios los ingresen en Tesorería en un corto término bajo conminacion de apremio.

Otra encargando el cumplimiento de lo que previene la que con el número 328 se insertó en el Boletín de 24 de Junio último.

Real orden por la que se adoptan varias disposiciones, sobre el modo de dar curso a las solicitudes de eclesiásticos, que tienen por objeto la reclamacion de asignaciones personales.

Mes de Setiembre.

Circular recordando a los Ayuntamientos la obligacion de cobrar las contribuciones e ingresarlas en Tesorería hasta el diez de Octubre.

Otra previniendo a los Ayuntamientos que entregaron fondos a las juntas provinciales de Gobierno y no tienen las cartas de pago equivalentes, que no les sirva de pretesto para dejar de cubrir sus pagos de contribuciones.

Otra publicando la subasta de los derechos de rentas provinciales de la ciudad de Sigüenza.

Real orden fijando término para elegir el arbitrio que se estableció en Barcelona y demás puntos de la Costa para reintegro de lo estraido por la junta auxiliar de aquella provincia.

Otra publicando el pliego de condiciones que ha de servir para el arrendamiento del derecho de bolla de naipes.

Otra por la que se hacen ciertas prevenciones con objeto de centralizar en la Tesorería de esta capital la contribucion de culto y clero.

Mes de Noviembre.

Circular publicando el pliego de condiciones para la subasta de 100 tercios de hoja habana.

Otra por la que se dan ciertas reglas que han de tener presentes los Ayuntamientos de los pueblos para las subastas de alcabalas, puestos públicos y ramos arrendables.

Otra previniendo a los Ayuntamientos que los Ayuntamientos tienen a su favor por suministros y anticipaciones hechas al ejército.

a las personas conocidamente dedicadas al contrabando, y que se esija la responsabilidad a las autoridades de los pueblos que no se opongan a los alijos.

Circular publicando la renuncia hecha por Santiago Nieto de peon caminero y el nombramiento para igual destino de Francisco García.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra sobre la faccion del rebelde Zurbano.

Parte recibido por el S. Comandante General de Soria y alocucion del Gefe político de Logroño.

Circular para la captura de tres hombres montados y armados que robaron en término de Cardenosa.

Real orden mandando que solo se consideren como dispensables, en caso de rebaja de derechos, a los aspirantes al título de maestros de instruccion primaria, los veinte y cinco reales que se aplican al presupuesto de dicha instruccion.

Anuncio y orden general en Zoragoza que contienen la entrada de las tropas Nacionales en Hecho y fuga de los rebolucionerios.

Comunicacion del Gefe político de Lérida sobre las facciones de Zurbano y Ugarte.

Otra del Gefe político de Logroño dando parte de la captura de varios facciosos.

Circular para la captura de las personas en cuyo poder se hallasen alguna de las alhajas robadas en la iglesia de la villa de Inés.

Mes de Diciembre.

Real orden mandando liquidar los documentos de proteccion y seguridad pública que se espendan por semestres vencidos.

Circular para la captura de Celestino Hernando.

Otra publicando la adjudicacion hecha del remate de la publicacion del Boletín, en D. Pedro Maria Ruiz como mejor postor.

Otra mandando observar ciertas disposiciones relativas al ramo de policia.

Real orden declarando que los hijos de padres que al tiempo de la declaracion de soldados tubieren otro sirviendo en los cuerpos de Milicias provinciales sin mas varones, estén libres de el servicio.

Otra declarando no ser requisito imprescindible el que los comisarios y demas encargados de espendir y cobrar los documentos de seguridad pública otorguen fianza.

Otra mandando no se de curso a instancia alguna pidiendo indemnizacion de daños causados en propiedades por empleo de materiales para obras de fortificacion en la pasada Guerra.

Otra mandando adoptar en todos los establecimientos de instruccion primaria del Reino, el prontuario de ortografía publicado por la Real academia española.

Circular dando a conocer a D. Valentin de San Andrés como comisario de montes del partido de Pastrana.

Otra para la captura de los profugos D. Tomas Pañuel y D. Francisco Ugarte.

Otra para la captura de Antonio Amezaga y Luis Sanz.

Otra para que los Alcaldes se presenten a liquidar el importe de documentos de proteccion y seguridad pública, desde el dia primero de Enero hasta 31 del mismo.

Real orden haciendo saber el descubrimiento de unos falsificadores de duros españoles y rublos de plata rusos.

Circular dando a conocer a D. Pedro Martinez como comisario de proteccion y seguridad pública.

Real orden prohibiendo la imposicion de arbitrios sobre el ramo de aguardientes sin autorizacion del Gobierno.

Otra mandando abrir suscripciones para remediar en lo posible a las victimas del huracan ocurrido en la Isla de Cuba.

Otra declarando que los alumnos internos y externos de los colegios de San Telmo no están esentos del servicio de las armas.

Real orden concediendo el término de un año para solicitar que ciertos patronatos y capellanías se exceptuen de la incorporación al estado n. 142.

Mes de Diciembre

Circular para que los Sres curas párrocos y demás sirvientes de las iglesias que tengan atrasos hasta fin de Julio de 1843 concurren apercibir lo que les corresponda. n. 151.

Otra previniendo por segunda vez a los Alcaldes que ingresen en Tesorería los descubiertos de contribuciones en las épocas que espresa. n. 152.

Real orden dando reglas para afianzar la inutilización del papel sellado que resulte sobrante en fin de cada año. n. 153.

Circular poniendo en conocimiento de los Alcaldes el robo hecho en la administración de bienes nacionales de Leon de ciertos títulos al portador de la deuda del estado y encargándoles su detención si fueren descubiertos n. 155

Real orden adoptando ciertas medidas para mejorar la renta de pólvora y azufre. n. 157.

DIPUTACION PROVINCIAL

Mes de Julio.

Circular anunciando la subasta del ordinario de bagajes. n. 79.

Otra para que los encargados de la presentación de quintos concurren a percibir los socorros que por razón de marcha se les señala. n. 80.

Otra pidiendo un padron de los carros y caballerías que existen en cada pueblo. n. id.

Otra encargando á ciertos Ayuntamientos cumplan lo contratado entre si sobre el servicio de bagajes. n. id.

Otra á los Alcaldes cabezas de partido sobre la formación de listas de electores. n. 84.

Otra dando cuenta de las entradas y salidas de caudales en depositaria. n. id.

Otra pidiendo un testimonio de las reses bacunas que haya en cada pueblo. n. 87.

Otra anunciando la division de distritos electorales. n. 91.

Mes de Agosto.

Circular dando reglas relativas á la elección de Diputados. n. 93.

Repartimiento entre los pueblos del partido de Cogolludo para alimentos de presos pobres. n. id.

Circular prorrogando el término para la subasta del ordinario de bagajes. n. 95.

Otra publicando la disposición cuarta de la Real orden de 20 de Enero último. n. 98.

Repartimiento de los 680 hombres que han correspondido á la provincia en el último reemplazo. n. 99.

Circular para que los Ayuntamientos satisfagan los descubiertos del presupuesto provincial. n. 102.

Otra recomendando el cumplimiento de las circulares insertas en los Boletines 3 y 12 de Julio último. n. id.

Mes de Setiembre.

Circular previniendo á ciertos Ayuntamientos el cum-

plimiento de lo mandado en otra de dos de Julio. n. 108.

Otra para que los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido remitan los estados de precios con arreglo al modelo. n. id.

Otra dando cuenta de las cartas de pago recibidas de la pagaduría general por suministros. n. 116.

Mes de Octubre.

Circular pidiendo noticia de los mozos de las dos primeras series comprendidos en el alistamiento de 1842. n. 121.

Otra dando cuenta de las entras y salida de caudales. n. 125.

Otra para que las amas de lactancia de la inclusa concurren á cobrar sus descubiertos. n. 129.

Mes de Noviembre.

Circular dando cuenta de las entradas y salidas de caudales. n. 140.

Otra dando cuenta de las cartas de pago por suministros recibidas. n. 142.

Mes de Diciembre.

Repartimiento para gastos del juzgado de la capital. n. 147.

Circular dando cuenta de las entradas y salidas de caudales. n. 149.

COMANDANCIA GENERAL.

Mes de Julio.

Real orden mandando se sobreesa en la causa formada al brigadier D Manuel Lasala y que se publique su buen comportamiento como Gobernador de Alicante cuando estalló la rebelion. n. 80.

Mes de Octubre.

Circular en aberiguacion del paradero de D. Miguel Subiza. n. 125.

Real orden declarando ante quien han de justificar su existencia los oficiales retirados. n. 125.

Mes de Noviembre.

Circular para la captura del desertor Marcelino Ruiz. n. 132.

Otra para que los gefes y oficiales del ejército existentes en la provincia se provean de licencia para cazar. n. 141.

Mes de Diciembre.

Real orden dando ciertas disposiciones relativas á los gefes y oficiales del ejército. n. 116.

Circular para el nombramiento de habilitados. n. 147.

Real orden dando reglas para la observancia de las de 21 de Mayo y 4 de Julio de 1844. n. 151.

Guadalajara: imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.